



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	KATIA JULIETH SARMIENTO ACOSTA.
DEMANDADO	AURA SOFÍA ZEA GALVIS heredera de FRANCISCO ANTONIO ZEA MONTIEL(Q.E.P.D.).
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00126-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5 y 84-2 ibidem.

1. No señala el domicilio de la parte demandada, concepto diferente al de residencia y lugar para recibir notificaciones.
2. No señala el último domicilio de la pareja conformada por KATIA JULIETH SARMIENTO y FRANCISCO ANTONIO ZEA MONTIEL(Q.E.P.D.).
3. No dirige la demanda contra herederos indeterminados conforme lo dispone el artículo 87 C. G. del P.
4. Debe dirigir la demanda contra todos los herederos conocidos del presunto compañero permanente, en caso de no existir otros diferente a la demandada, así deberá manifestarlo, procediendo a la notificación previa de los mismo y deberá realizar el juramento de que trata el artículo 8 Ley 2213 de 2024.



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00126-00.

5. No manifiesta si se inició proceso de sucesión del presunto compañero permanente.
6. No aporta registro civil de nacimiento de la demandada, a fin de acreditar la calidad en que intervendrá en el proceso, para lo cual debe aportar fotocopia autenticada (tomada del original y expedida por la oficina notarial de origen - Art. 245 – 246 C. G del P., AC544-2017 de 25 de agosto de 2017, M. P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor GERMAN EDUARDO RUIZDIAZ LEÓN, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora KATIA YULIETH SARMIENTO ACOSTA, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29250797f20ddb508d91f7dd954f21e2cece9332e6f50859fe5f0e9df247469**

Documento generado en 11/04/2024 07:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>